RESOLUCION DIRECTORAL Nº 0047-2025-MPP-OGAF

Pisco, 17 de Febrero de 2025

VISTO:

Exp. Adm. N° 2531-2024, de fecha 11.12.2024, Informe N° 019-2025-MPP-OGAF/UP-AR, Informe N° 0090-2025-MPP-OGAF-UP, Informe Legal N° 0168-2025-MPP/OGAF, Sobre solicitud de reintegro de dieta como Alcalde del C.P. San Miguel ;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativas en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme lo establece el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680;

Que, mediante Exp. Adm. N° 2531-2024, de fecha 11.12.2024, presentado por el Sr. Jonh Charle E. Román Hernández en su calidad de Alcalde del C.P. San Miguel, por el cual solicita el pago de reintegro por concepto de dieta mensual desde el mes de enero del 2023 hasta el mes de diciembre del 2023, amparando su pedido en el artículo 1° de la Ley N° 31970 – Ley que precisa los artículos 131° y 133° de la Ley N° 27972, respecto a las dietas de los alcaldes de los centros poblados, la misma que ascendería al monto de S/. 20,880.00 soles;

Que, mediante Ley N° 31970, promulgada el 13.12.2024 Ley que precisa los artículos 131° y 133 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre dietas y asignación de recursos a los Alcaldes de Centros Poblados, establecido en su Artículo 1. Precisión del artículo 131 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades Se precisa que la dieta que se les asigna mensualmente a los alcaldes de municipalidades de centros poblados a la que hace referencia el artículo 131 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es equivalente al monto mensual fijado para los regidores distritales, por dietas, conforme al acuerdo del concejo correspondiente;

Que, mediane Informe N° 019-2025-MPP-OGAF/UP-AR, el (e) del Área de Remuneración, informa sobre los importes mensuales considerado en las planilla de pago del Sr. Jonh Charle E. Román Hernández en su calidad de Alcalde del C.P. San Miguel, durante el periodo de enero a diciembre del 2023, asimismo hace saber que mediante Informe Legal N° 1142-2024-MPP/OGAJ, de fecha 12.05.2024, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la MPP, concluyó la procedencia del pedido respecto al reintegro de los meses de enero, febrero, marzo y abril del 2024, ello en aplicación de la Ley N° 31970, promulgada el 13.12.2024 y que entró en vigencia a partir de enero del 2024, por lo que solicita opinión legal, la misma que es validada por el Jefe de la Unidad de Personal a través del Informe N° 090-2025-MPP-OGAF-UP;

Que, mediante Informe Legal N° 00168-2025-MPP/OGAJ, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, ha realizado el análisis de lo peticionado por el Jefe de la Unidad de Personal, respecto a la solicitud de reintegro por concepto de dieta mensual desde el mes de enero del 2023 hasta el mes de diciembre del 2023, la misma que ascendería al monto de S/. 20,880.00 soles; enfatizando que no es la primera vez que se analiza el pago de las dietas del Señor Alcalde del C.P. San Miguel, pues la dación de la Ley N° 31970, estableció la precisión del artículo 131 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que es el 30% de la remuneración del alcalde provincial y que el concejo municipal fijó para los señores regidores de la provincia de Pisco y que en el presente caso asciende a la suma de S/. 3,420.00 soles

Que, bajo este contexto y dada las precisiones de los alcances de la Ley N° 31970, se tiene que la pretensión del alcalde del C.P. San Miguel, es que se la haga extensivo el pago de la dieta, desde el mes de enero a diciembre de 2023, pretensión que no puede ser amparada, toda vez que la ley antes acotada entro en vigencia al día siguiente de su publicación, esto es a partir del 31.12.2023, no pudiendo tener efectos retroactivos, por lo tanto su solicitud debe ser desestimada, recomendando que se declare improcedente;

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0047-2025-MPP-OGAF

En uso de las facultades conferidas en el artículo 3° inciso E) del Decreto de Alcaldía N° 001-2016-MPP de fecha 18 de Enero 2016, de conformidad con la Directiva N° 001-2007-EF/77.15 aprobado con la resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 y su modificatoria; con las visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud promovida por el Sr. Jonh Charle E. Román Hernández en su calidad de Alcalde del C.P. San Miguel, a través del Exp. Adm. N° 25531-2024, conforme a las precisiones dadas en el Informe Legal N° 00168-2025-MPP/OGAJ

ARTICULO SEGUNDO.- .- NOTIFICAR a la parte interesada lo dispuesto en el presente acto resolutivo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

CIUDAD DE PISCO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO
C.P.C. ADALID CASTRO HUARCAYA
DIRECTOR